

# INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR:

**ACTIVIDAD**: Consulta de odontología (ampliación equipo de rayos X).

EMPLAZAMIENTO: Calle Pico Mampodre, 7 - L10

N° EXPEDIENTE: 220/2020/10105 - 18207

03/02/2021

#### **ANTECEDENTES**

En fecha 30/12/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 "Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares" del Anexo V de la LEACM.

El titular ha tramitado Declaración Responsable (expediente 500/2019/07731) para la implantación de consultorio odontológico sin equipos de rayos X panorámicos y cuenta con Certificado de Comprobación Formal emitido por Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) e informe favorable de comprobación material de la DR de fecha 01/07/2020.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no han sido presentadas alegaciones.

medio ambiente y movilidad

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y el por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la ampliación de un "consultorio odontológico", en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Villa de Vallecas, Norma Zonal 4, cuyo uso característico es residencial.

Indica que la obra ya está ejecutada y se limita a solicitar su legalización.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

 Superficie total 157 m², distribuidos en: sala de espera, recepción, sala de rayos X, archivo, sala de esterilización, almacenes, aseos, área de descanso, vestuario, 3 gabinetes y despacho.

Relación de elementos:

- equipo de rayos X panorámico,

- 4 extractores (Q=756+252+2x108 m³/h) evacuándose a través de una rejilla a fachada de patio,

2

unidad de filtrado (Q<sub>aporte</sub>=1.728 m³/h),

- aspirador,

compresor,

- 3 sillones dentales,

3 rayos X intraorales,

- ultrasonidos,

C/ Bustamante, n°16, 5<sup>a</sup> plta Tfno.: 91 588 06 49 serevalambiental@madrid.es N.° EXPEDIENTE: 220/2020/10105 - 18207



- autoclave,
- incubadora,
- 2 equipos limpieza de piezas mano y
- micromotor pieza mano.

### 2. Aspectos ambientales

## 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire viciado procedente de la ventilación forzada de la clínica.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos de revelado y fijado, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

### 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- La sala de máquinas cuenta con aislamiento, en todo su perímetro interior incluyendo el techo, a base de panel aislante y doble placa de cartón yeso.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.

C/ Bustamante, n°16, 5<sup>a</sup> plta Tfno.: 91 588 06 49 serevalambiental@madrid.es



- La evacuación de aire viciado procedente de los equipos de ventilación forzada de la clínica a través rejilla situada en la fachada del patio, según lo establecido en el artículo 32.2 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 23/07/2020.
- Tras la consulta del Número de Identificación Medio Ambiental se comprueba que el titular ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos con fecha 19/06/2019, estando actualizada a fecha 20/03/2020.
- Emplomado del perímetro de la sala de rayos X con lámina de 2 mm. La puerta está plomada y dispone de un ojo de buey de vidrio plomado.
- Las instalaciones de rayos X existentes se encuentran declaradas y registradas en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del RD 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico, con fecha 06/02/2020.
- Se ha definido un Programa de Protección Radiológica según lo especificado en el artículo 19 del RD 1085/2009 de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico. Además, se aporta copia del Programa de Garantía de Calidad en el Radiodiagnóstico.
- Se aporta copia de la autorización sanitaria de funcionamiento para la actividad emitida por la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, emitida con fecha 13/11/2019.

MADRID

medio ambiente y
movilidad

**CONCLUSIONES** 

Teniendo en cuenta lo anterior, a los solos efectos ambientales y con independencia del

umplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa

FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y

con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las

siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las

indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Se deberán adoptar las medidas necesarias, tanto en la actividad como en las

instalaciones, para no trasmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a

los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección

Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo a.

Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, deberán

mantenerse cerradas puertas y ventanas.

Asimismo, el aislamiento acústico proyectado para los paramentos colindantes con

locales o dependencias anexas, deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros

superiores a los establecidos en el artículo 16 de la OPCAT en función de sus usos.

3. La ventilación de la clínica deberá quedar asegurada mediante los equipos de

climatización necesarios, según establece el artículo 11 del RD 1027/2007, de 20 de

julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para garantizar la

exigencia de calidad de aire en el interior conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La

evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá cumplir las

determinaciones que establece el Título III de la OGPMAU.

Asimismo, y en relación a la exigencia de eficiencia energética establecida en la

Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 del RITE que hace referencia a la recuperación de calor del

C/ Bustamante, n°16, 5ª plta Tfno.: 91 588 06 49

medio ambiente y movilidad

aire de extracción, se deberá instalar un sistema de recuperación energético con la eficiencia establecida.

4. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993,

de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de

Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o

limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados

respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se

revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de válvulas, depósitos de retención o sumideros con

rejillas de retención que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos

vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

5. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que

se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos

de la Comunidad de Madrid, los residuos biosanitarios especiales se podrán esterilizar

en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la

preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de

Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones

para realizar el tratamiento.

Asimismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, queda prohibido el

tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las normas de seguridad en el

manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada,

entregándose a gestores autorizados por la Comunidad de Madrid y cumplir las

obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la

Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR -

C/ Bustamante, n°16, 5ª plta Tfno.: 91 588 06 49

MADRID

medio ambiente y
movilidad

(envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

6. La instalación de aire comprimido deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

7. Una vez finalizado el periodo de vida útil de los equipos de rayos X, según el artículo 14 del RD 1085/2009, el cambio de titularidad y cese en la utilización de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, deberá ser declarada y registrada en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

**8.** En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:

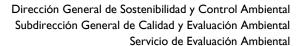
- Las instalaciones térmicas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las **exigencias del RITE**.

Previo al funcionamiento de la actividad y a la puesta en servicio de las instalaciones térmicas deberá disponerse del certificado de instalación diligenciado por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

 Asimismo, deberán considerarse la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación en CTE-HE3.

 Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el cambio climático, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se

C/ Bustamante, n°16, 5<sup>a</sup> plta Tfno.: 91 588 06 49 serevalambiental@madrid.es





recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.